



Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

EMISIÓN DE 30'000,000 (TREINTA MILLONES) DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIENT PESOS 00/100 M.N.) CADA UNA.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES O NO PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES A CARGO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO DE HASTA \$15,000'000,000.00 (QUINCE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN O EN DÓLARES.

MONTO COLOCADO: \$3,000'000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

FECHA DE EMISIÓN: 11 DE MARZO DE 2008.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Emisor: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Clave de Pizarra: BANORTE 08
Tipo de Valor: Obligaciones Subordinadas No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones.
Plazo de Vigencia de la Emisión: La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes a 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, que empezará a correr a partir de la Fecha de Emisión, que será el día 11 de marzo de 2008, y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento, es decir el día 27 de febrero de 2018.
Acta de Emisión: Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión se emiten al amparo del Acta de Emisión de Obligaciones Subordinadas, No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 08), de fecha 10 de marzo de 2008.
Porción del Capital del Emisor para el que computan las Obligaciones Subordinadas: Capital Básico

Vigencia del Programa: 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.
Monto Total Autorizado del Programa: Hasta \$15,000'000,000.00 (Quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares. Del cual \$5,000'000,000.00 (Cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares corresponde a Obligaciones Subordinadas que computarán para el capital básico del Emisor, y \$10,000'000,000.00 (Diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares corresponde a Obligaciones subordinadas que computarán para el capital complementario del Emisor.
Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas: \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.

Subordinadas: \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto de la Emisión: Primera.

Número de Emisión: \$100 (cien) Pesos cada una.

Precio de Colocación: 7 de marzo de 2008.

Fecha de Publicación de la Oferta Pública: 10 de marzo de 2008.

Fecha de Cierre de Libro: 10 de marzo de 2008.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta: 11 de marzo de 2008.

Fecha de Emisión: 11 de marzo de 2008.

Fecha de Registro en la BMV: 11 de marzo de 2008.

Fecha de Cruce: 11 de marzo de 2008.

Fecha de Liquidación: 11 de marzo de 2008.

Fecha de Vencimiento: 27 de febrero de 2018.

Recursos Netos que obtendrá el Emisor: \$2,990'716,187.25 (Dos mil novecientos noventa millones setecientos dieciséis mil ciento ochenta y siete Pesos 25/100 M.N.). Ver "VI. Gastos Relacionados con la Oferta".

Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.: Aaa.mx. La calificación de deuda subordinada de largo plazo de Aaa.mx muestra la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otras emisiones nacionales. Esta es la calificación de largo plazo más alta en la Escala Nacional de México otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.

Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo: A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas sean amortizadas en su totalidad, se devengará un interés bruto anual sobre el Valor Nominal que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), calculado a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y que regirá durante ese Periodo de Intereses mismo que será calculado conforme a lo siguiente: Adicionar 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales a la TIEE a un plazo de 28 (veintiocho) días (o la que sustituya a ésta), capitalizada o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, que sea o sean dadas a conocer por el Banxico por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la TIEE no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los Cetes, misma que se calculará de la siguiente manera:

Adicionar 1.05 (uno punto cero cinco) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los Cetes, a plazo de 11.43.1 de la Circular 2019/95 y sujeto a las condiciones señaladas en la Regla Segunda de las Reglas de Capitalización, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través de los medios que ésta última determine, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

Derechos que Confieren a los Obligacionistas: Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas, en los términos y condiciones que se establezcan en el Acta de Emisión y en el Título.

Sin Garantía: Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa serán quirografarias y, por lo tanto, no contarán con garantía específica, ni contarán con la garantía del IPAB o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El Emisor llevará a cabo el pago de los intereses y principal contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes que al efecto expida Indeval, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución. El Emisor, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba de efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del título o títulos correspondientes.

Posibles Adquirentes: Personas físicas o morales salvo por las siguientes:

(i) entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (a) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, y (b) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores.

Las excepciones señaladas en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que el Emisor o cualquier entidad integrante del mismo grupo, tenga directa o indirectamente la mayoría de la parte fija de su capital social, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forme parte el Emisor. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento.

(ii) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales el Emisor sea propietario de acciones con derecho a voto que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tengan el control de las asambleas generales de accionistas, o estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.

(iii) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor de las Obligaciones Subordinadas u otra entidad del grupo financiero al que pertenece.

(iv) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción de la fiduciaria, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que la fiduciaria sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo financiero al que tal institución pertenezca.

Límites: Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en Obligaciones Subordinadas, podrán adquirir, como máximo el 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas de que se trate. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero.

Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como las sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir por cuenta propia dichas Obligaciones Subordinadas u ofrecer la compra, recompra o re colocación de las mismas.

Subordinación: En caso de concurso mercantil o liquidación del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fechas de emisión de las obligaciones subordinadas no preferentes que se tengan en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado cualesquier obligaciones subordinadas preferentes, pero antes de repartir el haber social a los titulares de las acciones representativas del capital del Emisor. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.

Régimen Fiscal: La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de Obligaciones Subordinadas. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la presente Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

Representante Común: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

"Las Obligaciones Subordinadas son instrumentos con características particulares distintas a las de la deuda tradicional, las cuales el inversionista debe conocer y entender bien, antes de tomar su decisión de inversión, considerando entre otros, la posible cancelación de intereses, el diferimiento del pago de principal, así como la subordinación"



Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte

La oferta de Obligaciones Subordinadas que se describe en este Suplemento fue autorizada por la CNBV y las Obligaciones Subordinadas materia de la misma se encuentran inscritas bajo el No. 0176-2.00-2008-012-01, en el Registro Nacional de Valores y son aptas para ser inscritas en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubiesen sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto de Colocación y el presente Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en Internet en el portal de la BMV: www.bmv.com.mx, en el portal de la CNBV: www.cnbv.gob.mx, así como en el portal del Emisor: www.banorte.com. Prospecto y Suplemento a disposición con el Intermediario Colocador.

México, D.F. a 11 de marzo de 2008. Autorización CNBV para su publicación No. 153/17110/2008 de fecha 5 de marzo de 2008.

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en este Suplemento Definitivo han sido registrados en el Registro de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que esté permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT. *The securities mentioned in this Definitive Supplement have been registered with the National Registry of Securities maintained by the National Banking and Securities Commission (CNBV). They cannot be offered or sold outside the United Mexican States, unless permitted by the laws of other countries.*

ÍNDICE

I.	CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA	1
a.	Nombre de la Emisión.....	1
b.	Clave de Pizarra	1
c.	Emisor.....	1
d.	Tipo de Valor.....	1
e.	Vigencia del Programa.....	1
f.	Acta de Emisión	1
g.	Porción del Capital del Emisor para el que computan las Obligaciones Subordinadas	1
h.	Plazo de Vigencia de la Emisión.....	1
i.	Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas.....	1
j.	Monto Total Autorizado del Programa	1
k.	Monto de la Emisión	2
l.	Número de Emisión	2
m.	Precio de Colocación	2
n.	Fecha de Cierre de Libro.....	2
o.	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta	2
p.	Fecha de Emisión.....	2
q.	Fecha de Registro en la BMV	2
r.	Fecha de Cruce.....	2
s.	Fecha de Liquidación.....	2
t.	Fecha de Vencimiento.....	2
u.	Recursos Netos que Obtendrá el Emisor.....	2
v.	Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.	2
w.	Tasa de Interés y Procedimiento Cálculo.....	3
x.	Periodicidad en el Pago de Intereses	3
y.	Cancelación del Pago de Intereses y Diferimiento del Pago de de Principal	5
z.	Amortización.....	6
aa.	Amortización Anticipada	6
bb.	Derechos que Confieren a los Obligacionistas.....	6
cc.	Garantía.....	7
dd.	Depositario.....	7
ee.	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses	7
ff.	Posibles Adquirentes.....	7
gg.	Límites	7
hh.	Subordinación	8
ii.	Régimen Fiscal.....	8
jj.	Representante Común	8
kk.	Intermediario Colocador	8
ll.	Autorización y Registro de la CNBV.....	8
mm.	Aplicación de Medidas Correctivas	8
nn.	Estructura de Capital después de la Oferta.....	12
II.	FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES.....	13
III.	TRASCIPCIÓN DEL ACTA DE EMISIÓN	15
IV.	DESTINO DE LOS FONDOS	29
V.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN	30
VI.	GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA	31
VII.	FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	32
VIII.	ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS	34
IX.	NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA	35

X.	ACONTECIMIENTOS RECIENTES	36
XI.	PERSONAS RESPONSABLES.....	37
XII.	ANEXOS.....	39
Anexo A.	Acta de Emisión	A-1
Anexo B.	Título.....	B-1
Anexo C.	Calificación	C-1

Los Anexos son parte integrante de este Suplemento.

EL PRESENTE SUPLEMENTO ES PARTE INTEGRANTE DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR LA CNBV MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN 153/17110/2008 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2008, POR LO QUE AMBOS DOCUMENTOS DEBEN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE.

TODOS LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO QUE NO SEAN DEFINIDOS EN FORMA ESPECÍFICA, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL PROSPECTO, EL ACTA DE EMISIÓN Y EN EL TÍTULO QUE DOCUMENTA LA PRESENTE EMISIÓN.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO AL PROSPECTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO AL PROSPECTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, NI POR CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE.

EL RÉGIMEN FISCAL DESCRITO EN ESTE SUPLEMENTO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN LA FECHA DEL PRESENTE Y NO PRETENDE SER UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS NI DE TODAS LAS IMPLICACIONES FISCALES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE LA PRESENTE EMISIÓN. LA REFERIDA LEY PUEDE SER OBJETO DE FUTURAS MODIFICACIONES. POR LO ANTERIOR, SE EXHORTA A TODOS LOS INVERSIONISTAS INTERESADOS A QUE CONSULTEN CON SUS ASESORES FISCALES SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, ASÍ COMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE LES PUDIERA TRAER LA CITADA ADQUISICIÓN.

I. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, suscribe, emite y coloca al amparo del Programa de Obligaciones Subordinadas, Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones autorizado por la CNBV según oficio No. 153/17110/2008 de fecha 5 de marzo de 2008, 30'000,000 (treinta millones) de Obligaciones Subordinadas, bajo las siguientes características:

a. Nombre de la Emisión

La presente Emisión se denominará “Emisión de Obligaciones Subordinadas BANORTE 08”.

b. Clave de Pizarra

BANORTE 08

c. Emisor

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

d. Tipo de Valor

Obligaciones Subordinadas, No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones.

e. Vigencia del Programa

El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

f. Acta de Emisión

Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión fueron emitidas al amparo del Acta de Emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 08), de fecha 10 de marzo de 2008.

g. Porción del Capital del Emisor para el que computan las Obligaciones Subordinadas

Capital Básico.

h. Plazo de Vigencia de la Emisión

La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes a 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, que empezará a correr a partir de la Fecha de Emisión, que será el día 11 de marzo de 2008, y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento, es decir el día 27 de febrero de 2018.

i. Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas

El Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas es de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

j. Monto Total Autorizado del Programa

Hasta \$15,000'000,000.00 (Quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares. Del cual \$5,000'000,000.00 (Cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares corresponde a Obligaciones Subordinadas que computarán para el capital básico del Emisor, y

\$10,000'000,000.00 (Diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares corresponde a Obligaciones subordinadas que computarán para el capital complementario del Emisor.

k. Monto de la Emisión

\$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

l. Número de Emisión

Primera.

m. Precio de Colocación

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

n. Fecha de Cierre de Libro

10 de marzo de 2008.

o. Fecha de Publicación del Aviso de Oferta

10 de marzo de 2008.

p. Fecha de Emisión

11 de marzo de 2008.

q. Fecha de Registro en la BMV

11 de marzo de 2008.

r. Fecha de Cruce

11 de marzo de 2008.

s. Fecha de Liquidación

11 de marzo de 2008.

t. Fecha de Vencimiento

27 de febrero de 2018.

u. Recursos Netos que Obtendrá el Emisor

\$2,990'716,187.25 (Dos mil novecientos noventa millones setecientos deciséis mil ciento ochenta y siete Pesos 25/100 M.N.).

v. Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.

Aaa.mx. La calificación de deuda subordinada de largo plazo de Aaa.mx muestra la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otras emisiones nacionales. Esta es la calificación de largo plazo más alta en la Escala Nacional de México otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.

w. Tasa de Interés y Procedimiento Cálculo

A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas sean amortizadas en su totalidad, las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés bruto anual sobre el Valor Nominal, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses, y que registrará durante ese Periodo de Intereses (ver II. “Forma de Cálculo de Intereses”).

x. Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas se liquidarán cada periodo de 28 (veintiocho) días conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los “**Periodos de Intereses**”):

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Número de Días del Periodo de Intereses
1.	11 de marzo de 2008	08 de abril de 2008	08 de abril de 2008	28
2.	08 de abril de 2008	06 de mayo de 2008	06 de mayo de 2008	28
3.	06 de mayo de 2008	03 de junio de 2008	03 de junio de 2008	28
4.	03 de junio de 2008	01 de julio de 2008	01 de julio de 2008	28
5.	01 de julio de 2008	29 de julio de 2008	29 de julio de 2008	28
6.	29 de julio de 2008	26 de agosto de 2008	26 de agosto de 2008	28
7.	26 de agosto de 2008	23 de septiembre de 2008	23 de septiembre de 2008	28
8.	23 de septiembre de 2008	21 de octubre de 2008	21 de octubre de 2008	28
9.	21 de octubre de 2008	18 de noviembre de 2008	18 de noviembre de 2008	28
10.	18 de noviembre de 2008	16 de diciembre de 2008	16 de diciembre de 2008	28
11.	16 de diciembre de 2008	13 de enero de 2009	13 de enero de 2009	28
12.	13 de enero de 2009	10 de febrero de 2009	10 de febrero de 2009	28
13.	10 de febrero de 2009	10 de marzo de 2009	10 de marzo de 2009	28
14.	10 de marzo de 2009	07 de abril de 2009	07 de abril de 2009	28
15.	07 de abril de 2009	05 de mayo de 2009	05 de mayo de 2009	28
16.	05 de mayo de 2009	02 de junio de 2009	02 de junio de 2009	28
17.	02 de junio de 2009	30 de junio de 2009	30 de junio de 2009	28
18.	30 de junio de 2009	28 de julio de 2009	28 de julio de 2009	28
19.	28 de julio de 2009	25 de agosto de 2009	25 de agosto de 2009	28
20.	25 de agosto de 2009	22 de septiembre de 2009	22 de septiembre de 2009	28
21.	22 de septiembre de 2009	20 de octubre de 2009	20 de octubre de 2009	28
22.	20 de octubre de 2009	17 de noviembre de 2009	17 de noviembre de 2009	28
23.	17 de noviembre de 2009	15 de diciembre de 2009	15 de diciembre de 2009	28
24.	15 de diciembre de 2009	12 de enero de 2010	12 de enero de 2010	28
25.	12 de enero de 2010	09 de febrero de 2010	09 de febrero de 2010	28
26.	09 de febrero de 2010	09 de marzo de 2010	09 de marzo de 2010	28
27.	09 de marzo de 2010	06 de abril de 2010	06 de abril de 2010	28
28.	06 de abril de 2010	04 de mayo de 2010	04 de mayo de 2010	28
29.	04 de mayo de 2010	01 de junio de 2010	01 de junio de 2010	28
30.	01 de junio de 2010	29 de junio de 2010	29 de junio de 2010	28
31.	29 de junio de 2010	27 de julio de 2010	27 de julio de 2010	28
32.	27 de julio de 2010	24 de agosto de 2010	24 de agosto de 2010	28
33.	24 de agosto de 2010	21 de septiembre de 2010	21 de septiembre de 2010	28
34.	21 de septiembre de 2010	19 de octubre de 2010	19 de octubre de 2010	28
35.	19 de octubre de 2010	16 de noviembre de 2010	16 de noviembre de 2010	28
36.	16 de noviembre de 2010	14 de diciembre de 2010	14 de diciembre de 2010	28
37.	14 de diciembre de 2010	11 de enero de 2011	11 de enero de 2011	28
38.	11 de enero de 2011	08 de febrero de 2011	08 de febrero de 2011	28
39.	08 de febrero de 2011	08 de marzo de 2011	08 de marzo de 2011	28
40.	08 de marzo de 2011	05 de abril de 2011	05 de abril de 2011	28
41.	05 de abril de 2011	03 de mayo de 2011	03 de mayo de 2011	28
42.	03 de mayo de 2011	31 de mayo de 2011	31 de mayo de 2011	28
43.	31 de mayo de 2011	28 de junio de 2011	28 de junio de 2011	28
44.	28 de junio de 2011	26 de julio de 2011	26 de julio de 2011	28

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Número de Días del Periodo de Intereses
45.	26 de julio de 2011	23 de agosto de 2011	23 de agosto de 2011	28
46.	23 de agosto de 2011	20 de septiembre de 2011	20 de septiembre de 2011	28
47.	20 de septiembre de 2011	18 de octubre de 2011	18 de octubre de 2011	28
48.	18 de octubre de 2011	15 de noviembre de 2011	15 de noviembre de 2011	28
49.	15 de noviembre de 2011	13 de diciembre de 2011	13 de diciembre de 2011	28
50.	13 de diciembre de 2011	10 de enero de 2012	10 de enero de 2012	28
51.	10 de enero de 2012	07 de febrero de 2012	07 de febrero de 2012	28
52.	07 de febrero de 2012	06 de marzo de 2012	06 de marzo de 2012	28
53.	06 de marzo de 2012	03 de abril de 2012	03 de abril de 2012	28
54.	03 de abril de 2012	01 de mayo de 2012	01 de mayo de 2012	28
55.	01 de mayo de 2012	29 de mayo de 2012	29 de mayo de 2012	28
56.	29 de mayo de 2012	26 de junio de 2012	26 de junio de 2012	28
57.	26 de junio de 2012	24 de julio de 2012	24 de julio de 2012	28
58.	24 de julio de 2012	21 de agosto de 2012	21 de agosto de 2012	28
59.	21 de agosto de 2012	18 de septiembre de 2012	18 de septiembre de 2012	28
60.	18 de septiembre de 2012	16 de octubre de 2012	16 de octubre de 2012	28
61.	16 de octubre de 2012	13 de noviembre de 2012	13 de noviembre de 2012	28
62.	13 de noviembre de 2012	11 de diciembre de 2012	11 de diciembre de 2012	28
63.	11 de diciembre de 2012	08 de enero de 2013	08 de enero de 2013	28
64.	08 de enero de 2013	05 de febrero de 2013	05 de febrero de 2013	28
65.	05 de febrero de 2013	05 de marzo de 2013	05 de marzo de 2013	28
66.	05 de marzo de 2013	02 de abril de 2013	02 de abril de 2013	28
67.	02 de abril de 2013	30 de abril de 2013	30 de abril de 2013	28
68.	30 de abril de 2013	28 de mayo de 2013	28 de mayo de 2013	28
69.	28 de mayo de 2013	25 de junio de 2013	25 de junio de 2013	28
70.	25 de junio de 2013	23 de julio de 2013	23 de julio de 2013	28
71.	23 de julio de 2013	20 de agosto de 2013	20 de agosto de 2013	28
72.	20 de agosto de 2013	17 de septiembre de 2013	17 de septiembre de 2013	28
73.	17 de septiembre de 2013	15 de octubre de 2013	15 de octubre de 2013	28
74.	15 de octubre de 2013	12 de noviembre de 2013	12 de noviembre de 2013	28
75.	12 de noviembre de 2013	10 de diciembre de 2013	10 de diciembre de 2013	28
76.	10 de diciembre de 2013	07 de enero de 2014	07 de enero de 2014	28
77.	07 de enero de 2014	04 de febrero de 2014	04 de febrero de 2014	28
78.	04 de febrero de 2014	04 de marzo de 2014	04 de marzo de 2014	28
79.	04 de marzo de 2014	01 de abril de 2014	01 de abril de 2014	28
80.	01 de abril de 2014	29 de abril de 2014	29 de abril de 2014	28
81.	29 de abril de 2014	27 de mayo de 2014	27 de mayo de 2014	28
82.	27 de mayo de 2014	24 de junio de 2014	24 de junio de 2014	28
83.	24 de junio de 2014	22 de julio de 2014	22 de julio de 2014	28
84.	22 de julio de 2014	19 de agosto de 2014	19 de agosto de 2014	28
85.	19 de agosto de 2014	16 de septiembre de 2014	16 de septiembre de 2014	28
86.	16 de septiembre de 2014	14 de octubre de 2014	14 de octubre de 2014	28
87.	14 de octubre de 2014	11 de noviembre de 2014	11 de noviembre de 2014	28
88.	11 de noviembre de 2014	09 de diciembre de 2014	09 de diciembre de 2014	28
89.	09 de diciembre de 2014	06 de enero de 2015	06 de enero de 2015	28
90.	06 de enero de 2015	03 de febrero de 2015	03 de febrero de 2015	28
91.	03 de febrero de 2015	03 de marzo de 2015	03 de marzo de 2015	28
92.	03 de marzo de 2015	31 de marzo de 2015	31 de marzo de 2015	28
93.	31 de marzo de 2015	28 de abril de 2015	28 de abril de 2015	28
94.	28 de abril de 2015	26 de mayo de 2015	26 de mayo de 2015	28
95.	26 de mayo de 2015	23 de junio de 2015	23 de junio de 2015	28
96.	23 de junio de 2015	21 de julio de 2015	21 de julio de 2015	28
97.	21 de julio de 2015	18 de agosto de 2015	18 de agosto de 2015	28
98.	18 de agosto de 2015	15 de septiembre de 2015	15 de septiembre de 2015	28
99.	15 de septiembre de 2015	13 de octubre de 2015	13 de octubre de 2015	28
100.	13 de octubre de 2015	10 de noviembre de 2015	10 de noviembre de 2015	28
101.	10 de noviembre de 2015	08 de diciembre de 2015	08 de diciembre de 2015	28
102.	08 de diciembre de 2015	05 de enero de 2016	05 de enero de 2016	28

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Número de Días del Periodo de Intereses
103.	05 de enero de 2016	02 de febrero de 2016	02 de febrero de 2016	28
104.	02 de febrero de 2016	01 de marzo de 2016	01 de marzo de 2016	28
105.	01 de marzo de 2016	29 de marzo de 2016	29 de marzo de 2016	28
106.	29 de marzo de 2016	26 de abril de 2016	26 de abril de 2016	28
107.	26 de abril de 2016	24 de mayo de 2016	24 de mayo de 2016	28
108.	24 de mayo de 2016	21 de junio de 2016	21 de junio de 2016	28
109.	21 de junio de 2016	19 de julio de 2016	19 de julio de 2016	28
110.	19 de julio de 2016	16 de agosto de 2016	16 de agosto de 2016	28
111.	16 de agosto de 2016	13 de septiembre de 2016	13 de septiembre de 2016	28
112.	13 de septiembre de 2016	11 de octubre de 2016	11 de octubre de 2016	28
113.	11 de octubre de 2016	08 de noviembre de 2016	08 de noviembre de 2016	28
114.	08 de noviembre de 2016	06 de diciembre de 2016	06 de diciembre de 2016	28
115.	06 de diciembre de 2016	03 de enero de 2017	03 de enero de 2017	28
116.	03 de enero de 2017	31 de enero de 2017	31 de enero de 2017	28
117.	31 de enero de 2017	28 de febrero de 2017	28 de febrero de 2017	28
118.	28 de febrero de 2017	28 de marzo de 2017	28 de marzo de 2017	28
119.	28 de marzo de 2017	25 de abril de 2017	25 de abril de 2017	28
120.	25 de abril de 2017	23 de mayo de 2017	23 de mayo de 2017	28
121.	23 de mayo de 2017	20 de junio de 2017	20 de junio de 2017	28
122.	20 de junio de 2017	18 de julio de 2017	18 de julio de 2017	28
123.	18 de julio de 2017	15 de agosto de 2017	15 de agosto de 2017	28
124.	15 de agosto de 2017	12 de septiembre de 2017	12 de septiembre de 2017	28
125.	12 de septiembre de 2017	10 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017	28
126.	10 de octubre de 2017	07 de noviembre de 2017	07 de noviembre de 2017	28
127.	07 de noviembre de 2017	05 de diciembre de 2017	05 de diciembre de 2017	28
128.	05 de diciembre de 2017	02 de enero de 2018	02 de enero de 2018	28
129.	02 de enero de 2018	30 de enero de 2018	30 de enero de 2018	28
130.	30 de enero de 2018	27 de febrero de 2018	27 de febrero de 2018	28

En caso de que alguno de los días de pago de intereses (las “**Fechas de Pago de Intereses**”) sea inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil durante la vigencia de la Emisión y el pago comprenderá los días efectivamente transcurridos a la Fecha de Pago de Intereses y en consecuencia el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, debiendo observar las disposiciones fiscales vigentes en el momento de pago.

y. Cancelación del Pago de Intereses y Diferimiento del Pago de de Principal

El Emisor podrá cancelar los pagos de intereses, así como diferir el pago de principal, respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. Los pagos de intereses podrán ser cancelados pero no diferidos.

En caso que la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Subordinadas ocurra dentro de un Periodo de Suspensión, el pago de principal de las mismas será diferido a la fecha que ocurra 5 (cinco) Días Hábiles después de la terminación del Periodo de Suspensión. Los pagos de principal podrán ser diferidos pero no cancelados.

Para tales efectos, un “**Periodo de Suspensión**” iniciará cuando:

- (i) El índice de capitalización del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización;
- (ii) Cuando el Consejo de Administración del Emisor determine la inminente reducción del índice de capitalización del Emisor a menos del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o

- (iii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera la cancelación de pagos de intereses y/o el diferimiento del pago de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 134 Bis o el Artículo 134 Bis 1 de la LIC.

El Emisor deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a la CNBV, Indeval y la BMV, a través de los medios que éstas determinen respecto de cualquier Periodo de Suspensión tan pronto como éste sea establecido

La cancelación del pago de intereses o el diferimiento del pago de principal durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

Término de un Periodo de Suspensión:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en los párrafos (i) y (ii) anteriores, cuando el índice de capitalización del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización o cuando el consejo de administración del Emisor determine que ya no existe un riesgo de que el índice de capitalización del Emisor sea reducido por debajo del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento mencionado en el inciso (iii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá realizar el pago de dividendos.

z. Amortización

La amortización de las Obligaciones Subordinadas se efectuará a su Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del título o títulos correspondientes.

aa. Amortización Anticipada

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 y sujeto a las condiciones señaladas en la Regla Segunda de las Reglas de Capitalización, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) el Emisor, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través de los medios que ésta última determine, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

bb. Derechos que Confieren a los Obligacionistas

Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas, en los términos y condiciones que se establezcan en el Acta de Emisión y en el Título.

cc. Sin Garantía

Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa serán quirografarias y, por lo tanto, no contarán con garantía específica, ni contarán con la garantía del IPAB o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana.

dd. Depositario

Las Obligaciones Subordinadas quedarán depositadas en el Indeval.

ee. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El Emisor llevará a cabo el pago de los intereses y principal contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes que al efecto expida Indeval, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución. El Emisor, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba de efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del título o títulos correspondientes.

ff. Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales salvo las siguientes:

- (i) Entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (a) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, y (b) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores.

Las excepciones señaladas en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que el Emisor o cualquier entidad integrante del mismo grupo, tenga directa o indirectamente la mayoría de la parte fija de su capital social, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forme parte el Emisor. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento.

- (ii) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales el Emisor sea propietario de acciones con derecho a voto que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tengan el control de las asambleas generales de accionistas, o estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.
- (iii) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor de las Obligaciones Subordinadas u otra entidad del grupo financiero al que pertenezca.
- (iv) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción de la fiduciaria, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que la fiduciaria sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo financiero al que tal institución pertenezca.

gg. Límites

Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en Obligaciones Subordinadas, podrán adquirir, como máximo el 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de

Obligaciones Subordinadas de que se trate. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero.

GFNorte, el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como las sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir por cuenta propia dichas Obligaciones Subordinadas u ofrecer la compra, recompra o recolocación de las mismas.

hh. Subordinación

En caso de concurso mercantil o liquidación del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fechas de emisión de las obligaciones subordinadas no preferentes que se tengan en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado cualesquier obligaciones subordinadas preferentes, pero antes de repartir el haber social a los titulares de las acciones representativas del capital del Emisor. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.

ii. Régimen Fiscal

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de Obligaciones Subordinadas. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la presente Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

jj. Representante Común

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

kk. Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

ll. Autorización y Registro de la CNBV

La CNBV ha dado su autorización para ofertar públicamente emisiones de Obligaciones Subordinadas, mediante oficio número 153/17110/2008 de fecha 5 de marzo de 2008. Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente oferta se encuentran inscritas con el No. 0176-2.00-2008-012-01 en el RNV.

mm. Aplicación de Medidas Correctivas

El Emisor podrá diferir o cancelar el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que estas medidas constituyan un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 134 Bis. En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización superior o inferior al requerido de conformidad con las disposiciones que las rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 134 Bis 1 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 134 Bis 1 y 134 Bis 2, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 134 Bis 1, así como en las reglas que deriven de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensiva alguna, ello en protección de los intereses del público ahorrador.”

“Artículo 134 Bis 1.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 134 Bis anterior, se estará a lo siguiente:*

I. *Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:*

a) *Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.*

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) *En un plazo no mayor a quince días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en*

su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución de banca múltiple de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá

contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

III. Independientemente del índice de capitalización de las instituciones de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberán cumplir las instituciones de banca múltiple serán las siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la institución de que se trate para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras. Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada,

su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales.”

La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

nn. Estructura de Capital después de la Oferta

Concepto	(Sep-2007)	(Mar-2008)
Capital Contable (Neto)	21,870	24,116
Obligaciones Cap. Básico	3,281	3,617
Capital Básico	25,150	27,733
Obligaciones Cap. Complementario	8,032	11,867
Reservas	903	998
Capital Complementario	8,935	12,865
Capital Neto	34,086	40,599
Obligaciones vigentes:		
Elegibles a Cap. Básico	3,281	5,215
Elegibles a Cap. Complementario	8,032	10,269
Emisiones proyectadas:		
Tier 1		3,000
Tier 2		2,500
<u>Endeudamiento</u>	<u>Dic-2007</u>	<u>Dic-2008</u>
Pasivo a Corto Plazo	202,136	196,636
Bancario	193,251	187,751
Bursátil	8,885	8,885
Pasivo a Largo Plazo	25,701	31,201
Bancario	11,365	11,365
Bursátil	14,336	19,836
Total del Pasivo	227,837	227,837
Bancario	204,616	199,116
Bursátil	23,221	28,721

Cifras en millones de Pesos.

II. FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES

A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas sean amortizadas en su totalidad, se devengará un interés bruto anual sobre el Valor Nominal que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computada a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y que registrará durante ese Periodo de Intereses, mismo que será calculado conforme a lo siguiente:

Adicionar 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales, a la TIIE a un plazo de 28 (veintiocho) días (o la que sustituya a ésta), capitalizada o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, que sea o sean dadas a conocer por el Banxico por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la TIIE no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los Cetes, misma que se calculará de la siguiente manera:

Adicionar 1.05 (uno punto cero cinco) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los Cetes, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (en su caso capitalizada o equivalente), que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que el plazo de los Cetes publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá capitalizarse o hacerse equivalente a 28 (veintiocho) días mediante la fórmula que se describe más adelante.

Para determinar la tasa de interés capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses, de la TIIE o, en su caso, de los Cetes al plazo antes mencionado o la tasa que la sustituya, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \left(\frac{TR}{36000} * PL \right) \right)^{NDE/PL} - 1 \right] * \left(\frac{36000}{NDE} \right)$$

En donde:

- TC = Tasa capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.
- TR = Tasa de interés del instrumento correspondiente (TIIE o Cetes).
- PL = Plazo del instrumento correspondiente en días (TIIE o Cetes).
- NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

El interés que devengarán las Obligaciones Subordinadas se computará a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar los intereses a pagar deberán comprender los días naturales de que efectivamente consten los Periodos de Intereses respectivos. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de los intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la fórmula siguiente:

$$I = SI \left(\frac{TB \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

I = Interés Bruto del Periodo de Intereses.

SI = Saldo Insoluto de las Obligaciones Subordinadas.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual de las Obligaciones Subordinadas.

N = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual. Asimismo, dará a conocer el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses respectivo, a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Las Obligaciones Subordinadas dejaran de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

III. TRASCRIPTIÓN DEL ACTA DE EMISIÓN

A continuación se presenta una transcripción de los términos y condiciones principales del Acta de Emisión. Como **Anexo B** se adjunta copia del Acta de Emisión:

PRIMERA. EMISIÓN Y MONTO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la LIC, el Emisor en este acto mediante declaración unilateral de la voluntad emite 30'000,000 (treinta millones) de Obligaciones Subordinadas con Valor Nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), cada una, equivalentes a \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA. NOMBRE DE LA EMISIÓN.

La presente emisión se denominará "EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, NO PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES, DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (BANORTE 08)".

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

Las Obligaciones Subordinadas tendrán, entre otras, las siguientes características:

- (i) Contienen la mención de ser Obligaciones Subordinadas, No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones;*
- (ii) Son títulos al portador;*
- (iii) Tienen un valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), cada una;*
- (iv) No llevarán adheridos cupones para el pago de intereses y la emisión estará respaldada por un Título único al portador;*
- (v) Satisfacen los requisitos y contienen las menciones a que se refieren los artículos 63 y 64 de la LIC, el artículo 210 de la LGTOC, así como lo previsto en la Circular 2019/95 y en las Reglas de Capitalización;*
- (vi) Confieren a los Obligacionistas correspondientes a cada Colocación iguales derechos y obligaciones; y*
- (vii) Gozan de acción ejecutiva frente al Emisor, previo requerimiento de pago ante fedatario público.*

CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA.

La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes a 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, que empezará a correr a partir de la Fecha de Emisión, que será el día 11 de marzo de 2008, y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento, es decir el día 27 de febrero de 2018.

QUINTA. TÍTULOS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

Las Obligaciones Subordinadas estarán representadas por un Título que se depositará en Indeval, en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 282 de la LMV, por lo que los titulares de los mismos acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en dicha ley. Sin embargo, el Emisor a solicitud de los interesados, sustituirá el Título por títulos que representarán una o más Obligaciones Subordinadas.

El Título llevará la firma autógrafa de al menos 2 (dos) de los apoderados nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas del Emisor a que hace referencia la Declaración IV de la presente

Acta de Emisión. Dichas firmas podrán aparecer en facsímil, siempre y cuando el original de la firma se deposite en el Registro Público de Comercio del domicilio social del Emisor.

El Título contendrá las menciones y requisitos que señalan los artículos 63 y 64 de la LIC y de la Circular 2019/95 y ampararán el número de Obligaciones Subordinadas emitidas conforme a la presente Acta de Emisión.

SEXTA. COLOCACIÓN.

Las Obligaciones Subordinadas se colocarán mediante oferta pública en la Fecha de Emisión.

SÉPTIMA. CONSERVACIÓN EN TESORERÍA.

Mientras las Obligaciones Subordinadas de la Emisión que corresponda no sean puestas en circulación, podrán ser conservadas en tesorería por el Emisor durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contado a partir de la Fecha de Emisión.

El Emisor deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, disminuyéndose en la misma proporción el monto de la emisión y debiéndose sustituir el Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, lo que deberá ser comunicado por el Emisor a la CNBV, BMV, Indeval y al Representante Común con 3 (tres) Días Hábiles de anterioridad.

OCTAVA. INTERESES.

A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas sean amortizadas en su totalidad, se devengará un interés bruto anual sobre el Valor Nominal que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computada a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y que regirá durante ese Periodo de Intereses, mismo que será calculado conforme a lo siguiente:

Adicionar 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales, a la THIE a un plazo de 28 (veintiocho) días (o la que sustituya a ésta), capitalizada o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, que sea o sean dadas a conocer por el Banxico por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la THIE no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los Cetes, misma que se calculará de la siguiente manera:

Adicionar 1.05 (uno punto cero cinco) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los Cetes, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (en su caso capitalizada o equivalente), que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que el plazo de los Cetes publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá capitalizarse o hacerse equivalente a 28 (veintiocho) días mediante la fórmula que se describe más adelante.

Para determinar la tasa de interés capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses, de la THIE o, en su caso, de los Cetes al plazo antes mencionado o la tasa que la sustituya, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \left(\frac{TR}{36000} * PL \right) \right)^{NDE/PL} - 1 \right] * \left(\frac{36000}{NDE} \right)$$

En donde:

TC = Tasa capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

TR = Tasa de interés del instrumento correspondiente (TIIE o Cetes).

PL = Plazo del instrumento correspondiente en días (TIIE o Cetes).

NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

El interés que devengarán las Obligaciones Subordinadas se computará a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar los intereses a pagar deberán comprender los días naturales de que efectivamente consten los Periodos de Intereses respectivos. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de los intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la fórmula siguiente:

$$I = SI \left(\frac{TB \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

I = Interés Bruto del Periodo de Intereses.

SI = Saldo Insoluto de las Obligaciones Subordinadas.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual de las Obligaciones Subordinadas.

N = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual. Asimismo, dará a conocer el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses respectivo, a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Las Obligaciones Subordinadas dejaran de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

NOVENA. PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES.

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas en cada periodo de 28 (veintiocho) días se liquidarán conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los "Periodos de Intereses"):

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Número de Días del Periodo de Intereses
1.	11 de marzo de 2008	08 de abril de 2008	08 de abril de 2008	28
2.	08 de abril de 2008	06 de mayo de 2008	06 de mayo de 2008	28
3.	06 de mayo de 2008	03 de junio de 2008	03 de junio de 2008	28
4.	03 de junio de 2008	01 de julio de 2008	01 de julio de 2008	28

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Número de Días del Periodo de Intereses
5.	01 de julio de 2008	29 de julio de 2008	29 de julio de 2008	28
6.	29 de julio de 2008	26 de agosto de 2008	26 de agosto de 2008	28
7.	26 de agosto de 2008	23 de septiembre de 2008	23 de septiembre de 2008	28
8.	23 de septiembre de 2008	21 de octubre de 2008	21 de octubre de 2008	28
9.	21 de octubre de 2008	18 de noviembre de 2008	18 de noviembre de 2008	28
10.	18 de noviembre de 2008	16 de diciembre de 2008	16 de diciembre de 2008	28
11.	16 de diciembre de 2008	13 de enero de 2009	13 de enero de 2009	28
12.	13 de enero de 2009	10 de febrero de 2009	10 de febrero de 2009	28
13.	10 de febrero de 2009	10 de marzo de 2009	10 de marzo de 2009	28
14.	10 de marzo de 2009	07 de abril de 2009	07 de abril de 2009	28
15.	07 de abril de 2009	05 de mayo de 2009	05 de mayo de 2009	28
16.	05 de mayo de 2009	02 de junio de 2009	02 de junio de 2009	28
17.	02 de junio de 2009	30 de junio de 2009	30 de junio de 2009	28
18.	30 de junio de 2009	28 de julio de 2009	28 de julio de 2009	28
19.	28 de julio de 2009	25 de agosto de 2009	25 de agosto de 2009	28
20.	25 de agosto de 2009	22 de septiembre de 2009	22 de septiembre de 2009	28
21.	22 de septiembre de 2009	20 de octubre de 2009	20 de octubre de 2009	28
22.	20 de octubre de 2009	17 de noviembre de 2009	17 de noviembre de 2009	28
23.	17 de noviembre de 2009	15 de diciembre de 2009	15 de diciembre de 2009	28
24.	15 de diciembre de 2009	12 de enero de 2010	12 de enero de 2010	28
25.	12 de enero de 2010	09 de febrero de 2010	09 de febrero de 2010	28
26.	09 de febrero de 2010	09 de marzo de 2010	09 de marzo de 2010	28
27.	09 de marzo de 2010	06 de abril de 2010	06 de abril de 2010	28
28.	06 de abril de 2010	04 de mayo de 2010	04 de mayo de 2010	28
29.	04 de mayo de 2010	01 de junio de 2010	01 de junio de 2010	28
30.	01 de junio de 2010	29 de junio de 2010	29 de junio de 2010	28
31.	29 de junio de 2010	27 de julio de 2010	27 de julio de 2010	28
32.	27 de julio de 2010	24 de agosto de 2010	24 de agosto de 2010	28
33.	24 de agosto de 2010	21 de septiembre de 2010	21 de septiembre de 2010	28
34.	21 de septiembre de 2010	19 de octubre de 2010	19 de octubre de 2010	28
35.	19 de octubre de 2010	16 de noviembre de 2010	16 de noviembre de 2010	28
36.	16 de noviembre de 2010	14 de diciembre de 2010	14 de diciembre de 2010	28
37.	14 de diciembre de 2010	11 de enero de 2011	11 de enero de 2011	28
38.	11 de enero de 2011	08 de febrero de 2011	08 de febrero de 2011	28
39.	08 de febrero de 2011	08 de marzo de 2011	08 de marzo de 2011	28
40.	08 de marzo de 2011	05 de abril de 2011	05 de abril de 2011	28
41.	05 de abril de 2011	03 de mayo de 2011	03 de mayo de 2011	28
42.	03 de mayo de 2011	31 de mayo de 2011	31 de mayo de 2011	28
43.	31 de mayo de 2011	28 de junio de 2011	28 de junio de 2011	28
44.	28 de junio de 2011	26 de julio de 2011	26 de julio de 2011	28
45.	26 de julio de 2011	23 de agosto de 2011	23 de agosto de 2011	28
46.	23 de agosto de 2011	20 de septiembre de 2011	20 de septiembre de 2011	28
47.	20 de septiembre de 2011	18 de octubre de 2011	18 de octubre de 2011	28
48.	18 de octubre de 2011	15 de noviembre de 2011	15 de noviembre de 2011	28
49.	15 de noviembre de 2011	13 de diciembre de 2011	13 de diciembre de 2011	28
50.	13 de diciembre de 2011	10 de enero de 2012	10 de enero de 2012	28
51.	10 de enero de 2012	07 de febrero de 2012	07 de febrero de 2012	28
52.	07 de febrero de 2012	06 de marzo de 2012	06 de marzo de 2012	28
53.	06 de marzo de 2012	03 de abril de 2012	03 de abril de 2012	28
54.	03 de abril de 2012	02 de mayo de 2012	01 de mayo de 2012	28
55.	01 de mayo de 2012	29 de mayo de 2012	29 de mayo de 2012	28
56.	29 de mayo de 2012	26 de junio de 2012	26 de junio de 2012	28
57.	26 de junio de 2012	24 de julio de 2012	24 de julio de 2012	28
58.	24 de julio de 2012	21 de agosto de 2012	21 de agosto de 2012	28
59.	21 de agosto de 2012	18 de septiembre de 2012	18 de septiembre de 2012	28
60.	18 de septiembre de 2012	16 de octubre de 2012	16 de octubre de 2012	28
61.	16 de octubre de 2012	13 de noviembre de 2012	13 de noviembre de 2012	28
62.	13 de noviembre de 2012	11 de diciembre de 2012	11 de diciembre de 2012	28
63.	11 de diciembre de 2012	08 de enero de 2013	08 de enero de 2013	28
64.	08 de enero de 2013	05 de febrero de 2013	05 de febrero de 2013	28
65.	05 de febrero de 2013	05 de marzo de 2013	05 de marzo de 2013	28
66.	05 de marzo de 2013	02 de abril de 2013	02 de abril de 2013	28
67.	02 de abril de 2013	30 de abril de 2013	30 de abril de 2013	28
68.	30 de abril de 2013	28 de mayo de 2013	28 de mayo de 2013	28
69.	28 de mayo de 2013	25 de junio de 2013	25 de junio de 2013	28
70.	25 de junio de 2013	23 de julio de 2013	23 de julio de 2013	28

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Número de Días del Periodo de Intereses
71.	23 de julio de 2013	20 de agosto de 2013	20 de agosto de 2013	28
72.	20 de agosto de 2013	17 de septiembre de 2013	17 de septiembre de 2013	28
73.	17 de septiembre de 2013	15 de octubre de 2013	15 de octubre de 2013	28
74.	15 de octubre de 2013	12 de noviembre de 2013	12 de noviembre de 2013	28
75.	12 de noviembre de 2013	10 de diciembre de 2013	10 de diciembre de 2013	28
76.	10 de diciembre de 2013	07 de enero de 2014	07 de enero de 2014	28
77.	07 de enero de 2014	04 de febrero de 2014	04 de febrero de 2014	28
78.	04 de febrero de 2014	04 de marzo de 2014	04 de marzo de 2014	28
79.	04 de marzo de 2014	01 de abril de 2014	01 de abril de 2014	28
80.	01 de abril de 2014	29 de abril de 2014	29 de abril de 2014	28
81.	29 de abril de 2014	27 de mayo de 2014	27 de mayo de 2014	28
82.	27 de mayo de 2014	24 de junio de 2014	24 de junio de 2014	28
83.	24 de junio de 2014	22 de julio de 2014	22 de julio de 2014	28
84.	22 de julio de 2014	19 de agosto de 2014	19 de agosto de 2014	28
85.	19 de agosto de 2014	16 de septiembre de 2014	16 de septiembre de 2014	28
86.	16 de septiembre de 2014	14 de octubre de 2014	14 de octubre de 2014	28
87.	14 de octubre de 2014	11 de noviembre de 2014	11 de noviembre de 2014	28
88.	11 de noviembre de 2014	09 de diciembre de 2014	09 de diciembre de 2014	28
89.	09 de diciembre de 2014	06 de enero de 2015	06 de enero de 2015	28
90.	06 de enero de 2015	03 de febrero de 2015	03 de febrero de 2015	28
91.	03 de febrero de 2015	03 de marzo de 2015	03 de marzo de 2015	28
92.	03 de marzo de 2015	31 de marzo de 2015	31 de marzo de 2015	28
93.	31 de marzo de 2015	28 de abril de 2015	28 de abril de 2015	28
94.	28 de abril de 2015	26 de mayo de 2015	26 de mayo de 2015	28
95.	26 de mayo de 2015	23 de junio de 2015	23 de junio de 2015	28
96.	23 de junio de 2015	21 de julio de 2015	21 de julio de 2015	28
97.	21 de julio de 2015	18 de agosto de 2015	18 de agosto de 2015	28
98.	18 de agosto de 2015	15 de septiembre de 2015	15 de septiembre de 2015	28
99.	15 de septiembre de 2015	13 de octubre de 2015	13 de octubre de 2015	28
100.	13 de octubre de 2015	10 de noviembre de 2015	10 de noviembre de 2015	28
101.	10 de noviembre de 2015	08 de diciembre de 2015	08 de diciembre de 2015	28
102.	08 de diciembre de 2015	05 de enero de 2016	05 de enero de 2016	28
103.	05 de enero de 2016	02 de febrero de 2016	02 de febrero de 2016	28
104.	02 de febrero de 2016	01 de marzo de 2016	01 de marzo de 2016	28
105.	01 de marzo de 2016	29 de marzo de 2016	29 de marzo de 2016	28
106.	29 de marzo de 2016	26 de abril de 2016	26 de abril de 2016	28
107.	26 de abril de 2016	24 de mayo de 2016	24 de mayo de 2016	28
108.	24 de mayo de 2016	21 de junio de 2016	21 de junio de 2016	28
109.	21 de junio de 2016	19 de julio de 2016	19 de julio de 2016	28
110.	19 de julio de 2016	16 de agosto de 2016	16 de agosto de 2016	28
111.	16 de agosto de 2016	13 de septiembre de 2016	13 de septiembre de 2016	28
112.	13 de septiembre de 2016	11 de octubre de 2016	11 de octubre de 2016	28
113.	11 de octubre de 2016	08 de noviembre de 2016	08 de noviembre de 2016	28
114.	08 de noviembre de 2016	06 de diciembre de 2016	06 de diciembre de 2016	28
115.	06 de diciembre de 2016	03 de enero de 2017	03 de enero de 2017	28
116.	03 de enero de 2017	31 de enero de 2017	31 de enero de 2017	28
117.	31 de enero de 2017	28 de febrero de 2017	28 de febrero de 2017	28
118.	28 de febrero de 2017	28 de marzo de 2017	28 de marzo de 2017	28
119.	28 de marzo de 2017	25 de abril de 2017	25 de abril de 2017	28
120.	25 de abril de 2017	23 de mayo de 2017	23 de mayo de 2017	28
121.	23 de mayo de 2017	20 de junio de 2017	20 de junio de 2017	28
122.	20 de junio de 2017	18 de julio de 2017	18 de julio de 2017	28
123.	18 de julio de 2017	15 de agosto de 2017	15 de agosto de 2017	28
124.	15 de agosto de 2017	12 de septiembre de 2017	12 de septiembre de 2017	28
125.	12 de septiembre de 2017	10 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017	28
126.	10 de octubre de 2017	07 de noviembre de 2017	07 de noviembre de 2017	28
127.	07 de noviembre de 2017	05 de diciembre de 2017	05 de diciembre de 2017	28
128.	05 de diciembre de 2017	02 de enero de 2018	02 de enero de 2018	28
129.	02 de enero de 2018	30 de enero de 2018	30 de enero de 2018	28
130.	30 de enero de 2018	27 de febrero de 2018	27 de febrero de 2018	28

En caso de que alguno de los días de pago de intereses (las “Fechas de Pago de Intereses”) sea inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil durante la vigencia de la Emisión y el pago comprenderá los días efectivamente transcurridos a la Fecha de Pago de Intereses y en consecuencia el siguiente Periodo de

Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, debiendo observar las disposiciones fiscales vigentes en el momento de pago.

DÉCIMA. CANCELACIÓN DEL PAGO DE INTERESES Y DIFERIMIENTO DEL PAGO DE PRINCIPAL.

El Emisor podrá cancelar los pagos de intereses, así como diferir el pago de principal, respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. Los pagos de intereses podrán ser cancelados pero no diferidos.

En caso que la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Subordinadas ocurra dentro de un Periodo de Suspensión, el pago de principal de las mismas será diferido a la fecha que ocurra 5 (cinco) Días Hábiles después de la terminación del Periodo de Suspensión. Los pagos de principal podrán ser diferidos pero no cancelados.

Para tales efectos, un “Periodo de Suspensión” iniciará cuando:

- (i) el índice de capitalización del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización;*
- (ii) cuando el consejo de administración del Emisor determine la inminente reducción del índice de capitalización del Emisor a menos del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o*
- (iii) cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera la cancelación de pagos de intereses y/o el diferimiento del pago de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 134 Bis o el Artículo 134 Bis 1 de la LIC.*

El Emisor deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a la CNBV, Indeval y la BMV, a través de los medios que éstas determinen respecto de cualquier Periodo de Suspensión tan pronto como éste sea establecido.

La cancelación del pago de intereses o el diferimiento del pago de principal durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

Término de un Periodo de Suspensión:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en los párrafos (i) y (ii) anteriores, cuando el índice de capitalización del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización o cuando el consejo de administración del Emisor determine que ya no existe un riesgo de que el índice de capitalización del Emisor sea reducido por debajo del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o*
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento mencionado en el inciso (iii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.*

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá realizar el pago de dividendos.

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES.

El Emisor llevará a cabo el pago de los intereses y principal contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes que al efecto expida Indeval, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución. El Emisor, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba de efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del título o títulos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas se efectuará a su Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 y sujeto a las condiciones señaladas en la Regla Segunda de las Reglas de Capitalización, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) el Emisor, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través de los medios que ésta última determine, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

DÉCIMA CUARTA. POSIBLES ADQUIRENTES.

Personas físicas o morales con la capacidad jurídica correspondiente para tales efectos. Las Obligaciones Subordinadas en ningún caso podrán adquirirse por:

- (i) Entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (a) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, y (b) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores.

Las excepciones señaladas en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que el Emisor o cualquier entidad integrante del mismo grupo, tenga directa o indirectamente la mayoría de la parte fija de su capital social, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forme parte el Emisor. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento correspondiente a la presente Emisión.

- (ii) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales el Emisor sea propietario de acciones con derecho a voto que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tengan el control de las asambleas generales de accionistas, o estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.
- (iii) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor de las Obligaciones Subordinadas u otra entidad del grupo financiero al que pertenezca.
- (iv) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción de la fiduciaria, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que la fiduciaria sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo financiero al que tal institución pertenezca.

Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en obligaciones subordinadas, podrán adquirir, como máximo, el 10% (diez por ciento) del monto de la emisión de las Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero.

Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos

de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir dichas Obligaciones Subordinadas u ofrecer la compra, recompra o recolocación de los mismos.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE READQUISICIÓN Y RECEPCIÓN COMO GARANTÍA.

El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracciones XVI y XVII, inciso a), de la LIC, no podrá adquirir Obligaciones Subordinadas emitidas por el propio Emisor, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

DÉCIMA SEXTA. SUBORDINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

En caso de concurso mercantil o liquidación del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fechas de emisión de las obligaciones subordinadas no preferentes que se tengan en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado cualesquier obligaciones subordinadas preferentes, pero antes de repartir el haber social a los titulares de las acciones representativas del capital del Emisor. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

El Emisor podrá cancelar el pago de intereses y/o diferir el pago de principal de las Obligaciones Subordinadas, sin que estas medidas constituyan un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 134 Bis. En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización superior o inferior al requerido de conformidad con las disposiciones que las rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 134 Bis 1 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 134 Bis 1 y 134 Bis 2, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 134 Bis 1, así como en las reglas que deriven de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensiva alguna, ello en protección de los intereses del público ahorrador.”

“Artículo 134 Bis 1.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 134 Bis anterior, se estará a lo siguiente:

I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) En un plazo no mayor a quince días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución de banca múltiple de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) **Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.**

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

III. Independientemente del índice de capitalización de las instituciones de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberán cumplir las instituciones de banca múltiple serán las siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la institución de que se trate para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras. Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales.”

La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

DÉCIMA OCTAVA. EMISIÓN SIN GARANTÍA.

Las Obligaciones Subordinadas son quirografarias, por lo que no cuentan con garantía específica, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), ni de otra entidad gubernamental mexicana.

DÉCIMA NOVENA. DESTINO DE LA EMISIÓN.

El producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital del Emisor (en su parte básica) y para realizar las operaciones permitidas, conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables y el fondeo de posibles prepagos de valores emitidos en el extranjero.

VIGÉSIMA. RÉGIMEN FISCAL.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. El Emisor no asume obligación alguna de informar acerca de cualesquier cambios en las disposiciones fiscales aplicables a los largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la

compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN.

Todos los impuestos, derechos, honorarios y demás gastos que cause la emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas por su otorgamiento, vigencia y cancelación total, serán por cuenta del Emisor, excluyendo aquellos impuestos derivados de los intereses de las Obligaciones Subordinadas, los cuales serán cubiertos por los Obligacionistas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REPRESENTANTE COMÚN.

Para representar al conjunto de Obligacionistas, el Emisor designa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Representante Común de dichos Obligacionistas, quien acepta su cargo de Representante Común así como los derechos y obligaciones que dicho cargo le confiere.

En este acto, Ricardo Calderón Arroyo y Luis Fernando Turcott Ríos, en nombre y representación de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, aceptan la designación de Representante Común de los Obligacionistas y declaran que han comprobado el valor del activo neto del Emisor que aparece en los estados financieros a que se refiere la Declaración V de la presente Acta de Emisión.

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se señalan a continuación:

- (i) Representar a los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad;*
- (ii) Comprobar los datos contenidos en los estados financieros del Emisor;*
- (iii) Suscribir el Título de las Obligaciones Subordinadas;*
- (iv) Vigilar que el producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas sea utilizado conforme al destino que al mismo se le asigna en la presente Acta de Emisión;*
- (v) Ejecutar todas las acciones o derechos que correspondan al conjunto de Obligacionistas en relación con el pago del principal y los intereses, así como los que requiera el adecuado desempeño de sus funciones;*
- (vi) Requerir al Emisor el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión;*
- (vii) Calcular y, notificando al Emisor, publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de intereses de las Obligaciones Subordinadas;*
- (viii) Convocar y presidir la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutar sus decisiones;*
- (ix) Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas del Emisor, y recabar de los administradores y funcionarios del mismo, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor. Para tal efecto, el Emisor deberá enviar copia de la convocatoria correspondiente al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Accionistas del Emisor;*
- (x) Otorgar y celebrar, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas, los documentos o contratos y demás actos que con el Emisor deban celebrarse;*
- (xi) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, convocar a una asamblea de Obligacionistas cuyo orden del día incluya un punto relativo a la remoción y designación de un nuevo Representante Común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (a) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (b) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (c) cambios*

sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (d) cambios sustanciales en decremento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (e) revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero; y

- (xii) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprenden de la presente Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo de Representante Común.

El Representante Común deberá convocar a la Asamblea General de Obligacionistas, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba solicitud al respecto de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del o los títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán aceptados por los Obligacionistas.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea General de Obligacionistas; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las Obligaciones Subordinadas sean pagadas en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a las mismas, si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al o los títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas o la legislación aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS.

La Asamblea General de Obligacionistas representará al conjunto de titulares de las Obligaciones Subordinadas, y sus decisiones legítimamente adoptadas serán válidas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio social del Emisor, en el lugar que el Representante Común señale al efecto.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se instalarán previa convocatoria que haga el Emisor o el Representante Común, cuando éstos lo juzguen necesario, cuando se trate de proponer reformas a la presente Acta de Emisión, o bien dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que se reciba la solicitud de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación. En caso que el Representante Común no cumpla con esta obligación en el término establecido, los Obligacionistas solicitantes podrán hacer dicha solicitud al juez de primera instancia del domicilio social del Emisor.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán, al menos una vez, en el DOF y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor, con 10 (diez) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

La instalación, deliberación y toma de acuerdos en las Asambleas Generales de Obligacionistas se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 218 a 221 de la LGTOC.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la SHCP, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea General de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuesto que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL ACTA DE EMISIÓN.

Toda modificación a la presente Acta de Emisión requerirá autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV, para los efectos de los artículos 63 y 64 de la LIC.

En todo caso, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del Consejo de Administración del Emisor, como de los Obligacionistas.

En caso que llegare a existir un conflicto entre los derechos y obligaciones de los Obligacionistas que se establecen en la presente Acta de Emisión y los que se establecen en el o los títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas, el Prospecto informativo o en cualquier publicidad que de las Obligaciones Subordinadas se lleve a cabo, prevalecerán los derechos y obligaciones de los Obligacionistas establecidos en la presente Acta de Emisión.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO DEL EMISOR.

El Emisor tiene su domicilio social en Monterrey, Nuevo León, y sus oficinas principales para efectos de la presente Acta de Emisión están ubicadas en Av. Revolución No. 3000 Sur, Col. Primavera, C.P. 64830, Monterrey, Nuevo León.

En caso que, previo consentimiento de la SHCP, el Emisor cambie su domicilio social o cambie el lugar de pago de principal e intereses, ambas circunstancias se notificarán por escrito a la CNBV, la BMV y al Indeval dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se produzca el cambio. Asimismo, lo dará a conocer a los Obligacionistas en el aviso siguiente de pago de principal y/o intereses, sin necesidad de modificar la presente Acta de Emisión o los títulos de las Obligaciones Subordinadas.

VIGÉSIMA SEXTA. LEY APLICABLE.

La presente Acta de Emisión y las Obligaciones Subordinadas emitidas y colocadas al amparo de la misma, estarán sujetas a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.

Para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de esta declaración y de las obligaciones consignadas en las Obligaciones Subordinadas que se emiten con base en la misma, el Emisor se somete expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderle por motivo de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro o por cualquier otra causa.

La posesión, tenencia o titularidad de una o más Obligaciones Subordinadas, implica la sumisión del Obligacionista a la competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos señalados en esta cláusula.

IV. DESTINO DE LOS FONDOS

El producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital del Emisor (en su parte básica) y permitir el crecimiento de las operaciones que conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables estén permitidas a Banorte, sin que actualmente se tenga un destino específico para dichos recursos (incluyendo el pago de los pasivos a que se refiere la sección “Destino de los Fondos” del Prospecto).

V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Para la presente emisión de Obligaciones Subordinadas, se prevé que éstas sean colocadas en el mercado de valores por Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Intermediario Colocador.

En cuanto a su distribución a través del Intermediario Colocador, las Obligaciones Subordinadas contarán con un plan de distribución, el cual tiene como objetivo primordial tener acceso a una base diversa y representativa de inversionistas personas físicas, clientes de banca patrimonial y banca privada.

El Intermediario Colocador ofrecerá, bajo el criterio de mejores esfuerzos, las Obligaciones Subordinadas que se emitan. No se tiene contemplada la conformación de un sindicato colocador, por lo que no se distribuirán Obligaciones Subordinadas con otros intermediarios colocadores.

El Aviso de Oferta correspondiente a la presente Emisión será publicado cuando menos con un Día Hábil de anticipación a la fecha de cierre de libro, esto es el 7 de marzo de 2008, el cual podrá omitir la tasa si ésta no ha sido determinada, pero en todo caso incluirá la fecha de cierre de libro y la tasa de referencia. Asimismo, a más tardar en la fecha de colocación de las Obligaciones Subordinadas, se publicará un Aviso de Colocación el cual incluirá el monto efectivamente colocado y la tasa de asignación.

No existe relación de negocios entre el Emisor y el Intermediario Colocador que implique un conflicto de interés por su participación en la presente oferta pública.

El día de la recepción de posturas será el 10 de marzo de 2008. El horario de recepción de posturas será hasta las 8 hrs. de ese día. No habrá mecanismo de subasta, por lo que será asignación directa, considerando la recepción de las posturas a primeras entradas primeras asignaciones hasta las 8 hrs. del día 10 de marzo de 2008.

La asignación de las Obligaciones Subordinadas se hará conforme al principio de “primero en tiempo, primero en derecho”. El Intermediario Colocador, por instrucciones del Emisor, estará facultado para aceptar o rechazar cualquier oferta para adquirir Obligaciones Subordinadas y a terminar la recepción de ofertas en el momento en que considere que las Obligaciones Subordinadas han sido distribuidos de forma satisfactoria para el Emisor.

Ni el Intermediario Colocador ni el Emisor tienen conocimiento de que alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del Consejo de Administración pretendan suscribir parte de las Obligaciones Subordinadas que son objeto de la presente Emisión o si alguna persona intenta suscribir más del 5% (cinco por ciento) de la misma, en lo individual o en grupo.

VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

El Emisor estima que obtendrá \$2,990'716,187.25 (Dos mil novecientos noventa millones setecientos deciséis mil ciento ochenta y siete Pesos 25/100 M.N.), como recursos netos derivados de la Emisión de Obligaciones Subordinadas a que hace referencia este Suplemento.

Los gastos relacionados con la Emisión suman un monto total aproximado de \$9'283,812.75 (Nueve millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos doce Pesos 75/100 M.N.), los cuales serán cubiertos con recursos propios del Emisor. Los principales gastos a los cuales, en caso de ser aplicable, debe sumarse el impuesto al valor agregado correspondiente se desglosan de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	MONTO DEL GASTO
Intermediación y Colocación (*)	\$7'500,000.00 (Siete millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Inscripción en el RNV	\$943,812.75 (Novecientos cuarenta y tres mil ochocientos doce Pesos 75/100 M.N.).
Inscripción de Valores en BMV(*)	\$500,000.00 (Quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Representación Común (*)	\$125,000.00 (Ciento veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.).
Agencias Calificadoras (*)	\$165,000.00 (Ciento sesenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.).
Suplementos, Publicaciones y otros (*)	\$50,000.00 (Cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Total Gastos relacionados con la Oferta	\$9'283,812.75 (Nueve millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos doce Pesos 75/100 M.N.).

(*) No incluyen Impuesto al Valor Agregado (IVA).

VII. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se señalan a continuación:

- (i) Representar a los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad;
- (ii) Comprobar los datos contenidos en los estados financieros del Emisor;
- (iii) Suscribir el Título de las Obligaciones Subordinadas;
- (iv) Vigilar que el producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas sea utilizado conforme al destino que al mismo se le asigna en el Acta de Emisión;
- (v) Ejecutar todas las acciones o derechos que correspondan al conjunto de Obligacionistas en relación con el pago del principal y los intereses, así como los que requiera el adecuado desempeño de sus funciones;
- (vi) Requerir al Emisor el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acta de Emisión;
- (vii) Calcular y, notificando al Emisor, publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de intereses de las Obligaciones Subordinadas;
- (viii) Convocar y presidir la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutar sus decisiones;
- (ix) Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas del Emisor, y recabar de los administradores y funcionarios del mismo, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor. Para tal efecto, el Emisor deberá enviar copia de la convocatoria correspondiente al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Accionistas del Emisor;
- (x) Otorgar y celebrar, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas, los documentos o contratos y demás actos que con el Emisor deban celebrarse;
- (xi) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, convocar a una asamblea de Obligacionistas cuyo orden del día incluya un punto relativo a la remoción y designación de un nuevo Representante Común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (a) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (b) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (c) cambios sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (d) cambios sustanciales en decremento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (e) revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero; y
- (xii) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprenden del Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo de Representante Común.

El Representante Común deberá convocar a la Asamblea General de Obligacionistas, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba solicitud al respecto de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del o los títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán aceptados por los Obligacionistas.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea General de Obligacionistas; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las Obligaciones Subordinadas sean pagadas en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a las mismas, si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al o los títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas o la legislación aplicable.

VIII. ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

La Asamblea General de Obligacionistas representará al conjunto de titulares de las Obligaciones Subordinadas, y sus decisiones legítimamente adoptadas serán válidas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio social del Emisor, en el lugar que el Representante Común señale al efecto.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se instalarán previa convocatoria que haga el Emisor o el Representante Común, cuando éstos lo juzguen necesario, cuando se trate de proponer reformas al Acta de Emisión, o bien dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que se reciba la solicitud de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación. En caso que el Representante Común no cumpla con esta obligación en el término establecido, los Obligacionistas solicitantes podrán hacer dicha solicitud al juez de primera instancia del domicilio social del Emisor.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán, al menos una vez, en el DOF y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor, con 10 (diez) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

La instalación, deliberación y toma de acuerdos en las Asambleas Generales de Obligacionistas se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 218 a 221 de la LGTOC.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la SHCP, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea General de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuesto que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas.

IX. NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Institución	Nombre	Cargo
Emisor <i>Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte</i>	Alejandro Valenzuela del Río	Director General de Tesorería y Mercado de Capitales
	Carlos Alberto Arciniega Navarro	Director Ejecutivo de Tesorería
	Ignacio Saldaña Paz	Director de Tesorería
Intermediario Colocador <i>Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte</i>	Arturo Monroy Ballesteros	Director Ejecutivo de Banca de Inversión y Financiamiento Estructurado
	Pablo Carrera López	Director de Financiamiento Corporativo
	Paulina González Pardo	Subdirectora de Banca de Inversión
Asesor Legal Externo <i>White & Case, S.C.</i>	José Vicente Corta Fernández	Socio
Representante Común <i>Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario</i>	Ricardo Calderón Arroyo	Delegado Fiduciario
	Luis Fernando Turcott Ríos	Delegado Fiduciario
Agencia Calificadora <i>Moody's de México, S.A. de C.V.</i>	Alberto Jones	Director General
	David Olivares	Vice President – Senior Analyst

La relación con los inversionistas estará bajo la responsabilidad de David Suárez Cortazar en las oficinas de Banorte en México D.F., ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma 1230, Col. Cruz Manca, Santa Fe, México D.F., al teléfono (5552) 5268-1680 y en las siguientes direcciones de correo electrónico: david.suarez@banorte.com ó investor@banorte.com y de Carlos Alberto Arciniega Navarro e Ignacio Saldaña Paz en las oficinas de Banorte en Monterrey, ubicadas en Ave. Revolución # 3000 Sur, Col. Primavera, Monterrey Nuevo León, al teléfono (5581) 8318-5036, y en las siguientes direcciones de correo electrónico: carlos.arciniega@banorte.com e ignacio.saldana@banorte.com.

Los expertos o asesores que participaron en la elaboración del Programa no tienen un interés económico directo o indirecto en el mismo.

X. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

A la fecha del presente Suplemento, no existen eventos recientes que no hayan sido revelados en el Prospecto.

XI. PERSONAS RESPONSABLES

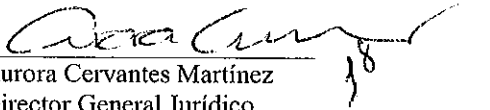
Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a Banorte contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Luis Peña Kegel
Director General
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte



Sergio García Robles Gil
Director General de Planeación y Finanzas
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte

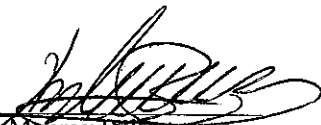


Aurora Cervantes Martínez
Director General Jurídico
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte


Intermediario Colocador

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de las Obligaciones Subordinadas materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.



Arturo Monroy Ballesteros
Director Ejecutivo de Banca de Inversión
Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte



Pablo Carrera López
Director de Financiamiento Corporativo
Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte

XII. ANEXOS

- A. Acta de Emisión**
- B. Título**
- C. Calificación**

Los anexos forman parte integrante del presente Suplemento del Prospecto de Colocación.